COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputado José Abraham Mendívil López, que contieneiniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objetivo de introducir dentro de dicho marco legal, un proceso

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 11 de junio de 2015, el legislador José Abraham Mendívil López presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

"El denominado Proceso Legislativo, por medio del cual se crean las normas que organizan nuestra sociedad y rigen nuestro comportamiento para una mejor convivencia con nuestros semejantes, está compuesto, de acuerdo con el teórico Eduardo García Máynez, de seis etapas: "iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia".

Ahora bien, debemos tener presente que, las etapas más importantes de dicho proceso de creación normativa son las tres primeras, es decir, las de iniciativa, discusión y aprobación, precisamente, las que están a cargo del Poder Legislativo. Dentro de estas etapas, podemos identificar como una de las más relevantes, a la que se conoce como "Discusión", ya que, dentro de esta fase, se desarrolla, de manera previa a su aprobación, el procedimiento de análisis y dialogo que moldea y da forma al texto del nuevo proyecto normativo que, una vez superado el trámite que implica el resto de las etapas del proceso, habrá de convertirse en ley.

En ese tenor, es importante mencionar que, en nuestra ley orgánica vigente, se desarrolla un procedimiento de discusión que pretende abarcar todos los asuntos que se presentan ante el Pleno de este Poder Legislativo, sin importar que se traten de temas que, por sus particulares características, requieren que se encamine su discusión de manera diferenciada para evitar análisis poco eficientes e inútiles pérdidas de tiempo, que solo retrasan los beneficios legislativos en perjuicio de la sociedad sonorense.

Ante esa realidad, se propone un nuevo procedimiento de discusión plenaria que haga una diferenciación de los diversos trámites que conoce el máximo órgano de este ente legislativo, estableciendo nuevas maneras de discusión, que sean más adecuadas a cada uno de los asuntos, atendiendo a sus particularidades, como pueden ser, que se trate de un dictamen ampliamente conocido por todos los diputados, que sea un asunto de urgente y obvia resolución, que se trate de una minuta constitucional, entre otras características.

No debemos olvidar que es nuestra obligación como integrantes de esta Soberanía, evaluar continuamente nuestras reglamentaciones internas, con la finalidad de hacerlas más eficientes y, por ende, mejorar nuestro desempeño como legisladores y representantes de los intereses del Pueblo de Sonora.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es de explorado derecho que el órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Estatal es el Congreso del Estado, el cual está integrado por los representantes electos popularmente mediante el sufragio. Destaca de entre sus facultades las de carácter legislativo, es decir, la potestad para crear la norma jurídica, o las reglas de la conducta externa humana, de carácter abstracto, impersonal, general, obligatorio y coercitivo. Es necesario precisar que las normas que regulan la conducta del individuo en sociedad, al igual que las reglas que rigen el actuar de las instituciones del Estado, evolucionan día a día y que la tarea de adecuar las normas al contexto cambiante de la sociedad, le compete significativamente al Poder Legislativo, ya que las normas dejan de corresponder rápidamente a la realidad sociopolítica que le dieron origen o nacimiento dentro del derecho positivo, convirtiéndose en normas ineficaces y eficientes.

Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, corregir las disposiciones que ya no corresponden a la dinámica de esta institución o que mejoren el desarrollo del proceso legislativo, mediante acciones que ordenen y privilegien el débate, el

respeto a la pluralidad, el respeto por las ideas, pero que, a su vez, estén enmarcadas en un orden técnico que permita el desarrollo armónico de las sesiones.

En este sentido, la iniciativa materia del presente dictamen legislativo, radica en la necesidad de modificar lo relativo a la discusión de los asuntos que se presentan en el Pleno de este Poder Legislativo, motivo por el cual, establecemos primeramente que, es una de las principales herramientas con las que cuentan los diputados para estudiar y analizar cada asunto a debate, pues es mediante esa fase, donde se forma la opinión para poder emitir su voto, ya sea a favor o en contra de determinado asunto. Así, dada la trascendencia e importancia que reviste este acto, la Ley Orgánica de esta Soberanía, establece un orden de este instrumento legislativo, donde indican las formalidades relacionadas con la integración de las listas de oradores que habrán de participar en el debate, el orden en los cuales expondrán sus argumentos a favor o en contra de determinado asunto, el número de veces que podrá hacer uso de la voz y, el tiempo que dispone para ello, radicando ahí, la importancia de esa etapa de procedimiento legislativo, pues es de suma relevancia el ajustarse a los principios elementales de economía funcional.

Por otra parte, la iniciativa en estudio plantea establecer un nuevo esquema en la discusión de los temas a debate, pues es muy conocido que, con nuestro ordenamiento parlamentario, no existe una clara distinción de la relevancia de cada asunto que conoce este Poder Legislativo y pudiera decirse que existen asuntos de suma relevancia dado su contenido, de suma urgencia dada su naturaleza o de simple trámite, por decirlo a manera ejemplificativa, que en realidad, cada uno de ellos, reviste su importancia pues son materia de trabajo de este Soberanía. Sin embargo, hay que distinguir prioridades como en todo orden de gobierno y, resulta claro que, se debe de establecer un procedimiento de discusión que garantice en la practica el orden, el respeto, el debate y la trascendencia de

cada asunto a ser aprobado, motivo por el cual, esta dictaminadora, coincide con el contenido de los argumentos planteados en la parte expositiva de la iniciativa en cuestión, afirmando que con la aprobación de este nuevo ordenamiento, coadyuvaremos a contar con un mejor practica legislativa, fortaleciéndonos como institución y dando resultados de manera rápida y expedida tal y como lo demanda el colectivo.

Finalmente, ponemos a discusión de este Pleno, el planteamiento que contiene la actualización de la norma interna a una economía parlamentaria que diferencia los asuntos que se discutirán de manera prioritaria y ordenada en el desarrollo del trabajo parlamentario.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 136, 137, 138, 139 y se adicionan los artículos 137 BIS, 137 BIS 1, 138 BIS, 139 BIS, 139 BIS 1 y 139 BIS 2, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 136.- Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de Ley o de Decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II.- El Presidente de la Mesa Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión correspondiente;

III.- Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;

IV.- Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V.- A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

VI.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VII.- Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII.- Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un sólo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido;

IX.- Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;

X.- Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;

XI.- Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal; y

XII.- Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los diputados.

Artículo 137.- Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de Acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por cinco minutos;

II.- Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por cinco minutos;

III.- En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;

IV.- El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;

V.- En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y

VI.- En caso negativo, se devolverá a la Comisión correspondiente para que elabore un nuevo dictamen.

Artículo 137 BIS.- Las discusiones en lo general de las iniciativas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II.- Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva o un diputado integrante nombrado por la mayoría de la comisión relativa al tema;

III.- Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura;

IV.- A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

V.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VI.- Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentrasuficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; y

VII.- Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.

Artículo 137 BIS 1.- Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de Acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Se discutirán y votarán en un sólo acto;

II.- Sólo en caso de que así sea solicitado, el Presidente de la Mesa Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por cinco minutos; si el Presidente de la Mesa Directiva declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión;

III.- No se admitirán votos particulares ni reservas;

IV.- El Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

V.- Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra; y

VI.- Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.

Artículo 138.- Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la comisión. Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 138 BIS.- Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

Si lo propone algún diputado y se aprueba por el Pleno, podrá votarse por separado cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.

ARTÍCULO 139.- La discusión de proyectos de Ley o de Decreto, en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos del proyecto, que deben ser presentadas por escrito ante la mesa directiva, antes del inicio de la discusión del dictamen respectivo. Las reservas que se presenten serán registradas por el Secretario.

Tratándose de la discusión de un dictamen como resultado de la modificación del orden del día, o de una iniciativa que el Pleno del Congreso del Estado considere como de urgente u obvia resolución, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 139 BIS.- La discusión en lo particular se desarrollará en los términos siguientes:

I.- Los artículos del proyecto que no hayan sido reservados, podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión y votación de los que si fueron objeto de reserva;

II.- La discusión en lo particular será desahogada conforme al orden ascendente de los artículos;

III.- La Presidencia otorgará el uso de la voz hasta por cinco minutos al diputado que reservó el artículo para que realice su planteamiento;

VI.- La Presidencia formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

V.- Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

IV.- Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

V.- Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra; y

VI.- Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Artículo 139 BIS 1.- Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.

Artículo 139 BIS 2.- Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

El Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; el Secretario también podrá referir las proposiciones del Grupo que las haya presentado.

Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2015.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ